

**ATRIBUCIONES DE LOS CONCELAJES DETERMINADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**

SECCION II

Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su

- competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
 - l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;
 - m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado
 - b) municipal, de acuerdo al presente Código;
 - n) (Sustituido por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
 - o) (Reformado por el lit. a del Art. 167 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020).- Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.
 - p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa; ,
 - q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
 - r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
 - s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
 - t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del
 - c) alcalde o alcaldesa;
 - u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos
 - d) colegiados;
 - v) (Sustituido por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos

- 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial.
- e) De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
 - w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
 - x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo
 - f) en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
 - y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
 - z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
 - aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
 - bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
 - cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 58.- Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

ADICIONAL A LAS ATRIBUCIONES DEL COOTAD TENGO ATRIBUCIONES SEGÚN LAS COMISIONES DESIGNADAS A MI PERSONA:

1. Presidente de la COMISIÓN DE TURISMO Y FOMENTO PRODUCTIVO

2. Vocal de COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
3. Vocal de COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
4. Vocal de COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS
5. Vocal de COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONFORME LO INDICA LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA APROBADA EL 07 DE MAYO DE 2019 Y SU PRIMERA REFORMA.

Art. 14.- Comisiones del Concejo.- EL cabildo Zarumeño conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del legislativo.

Art. 15.- Organización de las comisiones permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

1. Mesa;
2. Planificación y presupuesto;
3. Equidad y género;
4. Cultura, patrimonio y deportes;
5. Servicios básicos;
6. Asuntos mineros; y,
7. Turismo y fomento productivo.
8. De participación ciudadana

Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa. - Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la presente comisión. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo en pleno designará a un concejal o concejala para que en este caso específico integre la comisión de mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 17.- Atribuciones de la comisión de mesa.- A la comisión de mesa le corresponde:

1. Emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo,
2. Procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Comisión de planificación y presupuesto.- La comisión de planificación y presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

1. La formulación de políticas públicas e instrumentos legales en materia de planificación presupuestaria, institucional y desarrollo territorial;

2. La revisión y análisis de los planes operativos anuales, constatando que estos respondan a las prioridades del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
3. La planificación presupuestaria, refleje las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma;
4. Revisar y aprobar el plan plurianual municipal,
5. Dirigir los procesos de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.
6. Revisar los instrumentos de gestión territorial (planes de desarrollo y ordenamiento territorial, planes urbanos, y planes especiales)
7. Plantear proyectos de ordenanzas que normen el territorio cantonal.
8. Solventar los requerimientos de la población, en temas relacionados con el uso de suelo del territorio (construcciones, obras públicas, fraccionamientos, adjudicaciones, etc.).

Art. 19.- Comisión de equidad y género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

1. La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas públicas e instrumentos legales de igualdad y equidad;
2. Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
3. Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género, generacional y todos los grupos de atención prioritaria o en estado de vulnerabilidad;
4. Políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio cantonal;
5. Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementen las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 20.- Comisión de cultura, patrimonio y deportes.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

1. La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas públicas, planes, programas e instrumentos legales sobre el desarrollo cultural, patrimonial y deportivo del cantón Zaruma;
2. Acciones que promuevan la identidad cultural, rescate y preservación del patrimonio tangible e intangible en el cantón Zaruma; y,
3. Fiscalizar que la administración municipal cumpla con dichos objetivos.
4. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión del Centro Histórico
5. Formular y hacer cumplir ordenanzas para la tutela patrimonial presente en el territorio cantonal, especialmente la presente en el centro histórico de la ciudad de Zaruma.
6. Plantear programas, proyectos orientados a la tutela patrimonial del cantón.
7. Presentar hasta el mes de octubre de cada año, el plan de trabajo de la comisión para el año siguiente.

Art. 21.- Comisión de Servicios Públicos.- Se encargará de analizar, conocer, elaborar proyectos normativos y de política pública relacionados con las servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; vialidad; recolección de desechos; gestión de riesgos, gestión de datos públicos, y, todos los demás servicios que presta la municipalidad dentro del cantón.

Art. 22.- Comisión de asuntos mineros.- Se encargará de analizar, conocer, elaborar proyectos normativos y política pública relacionados con las funciones

municipales en cuanto al uso y gestión de suelo en materia minera en todas sus fases; y, otros que puedan calificarse como tales.

Art. 23.- Comisión de turismo y fomento productivo. - Se encargará de analizar, conocer, elaborar proyectos normativos y de política pública que regulen e impulsen toda actividad en materia turística, producción y productividad dentro del cantón.

Comisión de participación ciudadana.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre las instancias de participación ciudadana, en particular, los siguientes aspectos:

- a) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana; y,
- b) Coordinar permanentemente con los Consejos Cantonales sectoriales conformados como: Seguridad Ciudadana, Protección de Derechos y de Planificación; así como las demás instancias y mecanismos creados por el sistema de participación."



RENDICIÓN
DE CUENTAS 2024